

RDO. 2020/113

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Febrero dieciséis de dos mil veintiuno

Visto el documento arrimado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que no es posible tener en cuenta el único documento aportado, toda vez que para poder ser tenido en cuenta, deberá darse cumplimiento a lo reglado en los artículos 291 núm. 3, inciso 4 del C.G.P., condiciones que en este momento procesal no se cumplen por la parte actora, esto es aportar la copia de la comunicación de notificación por aviso, remitida al demandado Humberto Mantilla cotejada y sellada por la oficina de envío respectiva.

“Art. 291 núm. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”. (negrilla fuera de texto)

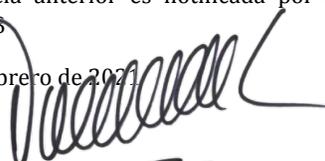
Así las cosas, deberá dar cumplimiento a la norma en mención.

NOTIFIQUESE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°23</p> <p>Hoy, 17 de febrero de 2021</p>  <p>VERÓNICA MENESES SUÁREZ</p> <p>Secretaria</p>
